

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales allegados del apoderado judicial de la parte actora solicitando que se requiera al pagador de Colpensiones para que dé respuesta del embargo. Provea.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436  
RAD. 2020-0014

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, observa el despacho que la solicitud de embargo hacia al pagador de Colpensiones fue decretada con auto No 439 del 11 de marzo de 2020, y se libró el oficio No 878 dirigido a dicha institución para ser retirado por la apoderada demandante, el cual aun se encuentra en el expediente sin tramite.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada reiterando el oficio hacia el pagador, el despacho verifica el correo del pagador "[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)", a quien se le dirige un nuevo oficio N°1403 con fecha actualizada para lo correspondiente.

**RESUELVE:**

**UNICO:** OFICIAR al pagador de Colpensiones, a efectos de que haga valido la solicitud de embargo del 20% de la mesada pensional, devengada por DAVID LANDAZURI BOLAÑOS C. C. 94.453.511 como pensionado de COLPENSIONES. Líbrese oficio al señor Pagador de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 núm. 4 del C. G. P.

NOTIFIQUESE  


DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**  
En estado virtual No. **129** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **01-09-2021**  
  
El secretario.  
Eduardo Alberto Vásquez Martínez